

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
**Casa Provincial
de Misericordia**

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 6 de noviembre de 1953 sobre el ejercicio de la autoridad de la Inspección de Enseñanza Primaria.

Es propósito decidido del Gobierno intensificar hasta el máximo la acción educativa, a fin de lograr no sólo que desaparezca totalmente el analfabetismo, sino que la masa popular posea la capacitación cultural y el nivel moral que debe exigirse a un pueblo de tan nobles tradiciones espirituales como el nuestro.

Para ello considera imprescindible dotar de toda la autoridad precisa a la Inspección de Enseñanza Primaria, organismo al que la Ley de Educación de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, en el apartado tercero de su artículo ochenta y dos, encomienda la misión de «hacer cumplir como Delegado de la Autoridad superior, las disposiciones legales relativas a la enseñanza», sin que hasta el momento se la haya dotado de medios para la efectividad de esta misión fundamental que se le encarga.

En vista de lo cual, a propuesta de los Ministros de Gobernación y de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. La Inspección de Enseñanza Primaria gozará de toda la autoridad necesaria para hacer cumplir las disposiciones sobre este grado de enseñanza.

Las autoridades gubernativas y sus agentes le prestarán todas las asistencias precisas para el mejor desenvolvimiento de sus funciones.

Artículo segundo. Los Inspectores de Enseñanza Primaria, en los casos de comprobada e inexcusable negligencia y abandono de deberes impuestos por las Leyes de Educación Primaria, podrán incoar los oportunos expedientes para la imposición de sanciones económicas, hasta un límite máximo de mil pesetas a los particulares y organismos que contravinieran las expresadas órdenes.

La imposición de estas sanciones incumbirá a los Gobernadores civiles, de acuerdo con lo previsto en el artículo cuatrocientos diecinueve de la Ley de Régimen

Local, y contra ellas cabrán los recursos que señalen las Leyes.

Artículo tercero. Por los Ministerios de Educación Nacional y Gobernación, cada uno dentro de su jurisdicción respectiva, se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 2 de marzo de 1954 por la que se aprueba la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Torrebeleña, más dos sectores de los términos de Cerezo de Mohernando y Aleas (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de enero de 1954 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Torrebeleña, más dos sectores de los términos de Cerezo de Mohernando y Aleas (Guadalajara), y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de concentración parcelaria, se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

La Comisión Técnica creada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, ha redactado la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras que han de realizarse en dicha zona para que la concentración parcelaria se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles y para que de ella se obtengan los mayores beneficios para la producción y para los agricultores afectados.

En su consecuencia procede que este Ministerio preste su aprobación al Plan citado y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Torrebeleña, más dos sectores de los términos de Cerezo de Moher-

nando y Aleas (Guadalajara), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953 y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de enero de 1954.

Art. 2.º Las obras incluidas en la primera parte del Plan y, por tanto, declaradas de alto interés su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

- a) Abastecimiento de agua potable al pueblo de Torrebeleña.
- b) Sondeo para investigación de aguas subterráneas en la vega del Sorbe.
- c) Acondicionamiento del camino de la vega.

La redacción de los proyectos referentes a las obras incluidas en los apartados a) y b) corresponde al Instituto Nacional de Colonización, siendo de la competencia del Servicio de Concentración Parcelaria la redacción del proyecto correspondiente a las obras incluidas en el apartado c).

La ejecución de todas las mejoras territoriales y obras enumeradas será de la competencia del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, se considerarán de interés general para la zona, y a ejecutar, en su totalidad, a expensas del Instituto Nacional de Colonización, las obras comprendidas en los apartados a), b) y c) del artículo anterior.

Art. 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan, se ajustará a los siguientes plazos:

OBRAS	Fechas límites de	
	Presentación del proyecto	Terminación de las obras
<i>De interés general</i>		
a) Abastecimiento de agua potable a Torrebeleña.....	1-4-54	1-7-54
b) Sondeo para la investigación de aguas subterráneas.....	15-3-54	1-5-54
c) Acondicionamiento del camino de la vega	1-4-54	1-8-54

Art. 5.º Por la Dirección General de Colonización y la Jefatura del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la realización de la segunda parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Torrebeleña, más los dos sectores de los términos de Cerezo de Mohernando y Aleas, y para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1954.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Jefe del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 4 de marzo de 1954 por la que se regula la terminación de la campaña triguera 1953-54.

Ilmo. Sr.: El Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de mayo de 1953 que regula la campaña de cereales y leguminosas 1953-54, autorizó al Ministerio de Agricultura para regular las entregas al Servicio Nacional del Trigo, del trigo y centeno disponibles para la venta, y establece una escala de incrementos por depósito y conservación de mercancías por el agricultor, cuyo período de aplicación termina con el mes de abril.

Por otra parte, por Decreto de 6 de noviembre de

1953, se modificó el artículo décimo del que anteriormente se menciona, y se estimuló el adelanto de las entregas de trigo y centeno, variando las normas de aplicación de los incrementos por depósito y conservación, que dejan de tener efecto para las entregas que se verifiquen, a partir de 1 de marzo.

Aunque la aplicación de lo dispuesto en dicho Decreto ha producido un favorable efecto al determinar en los meses de enero y febrero últimos cuantiosas entregas de trigo por los agricultores, se hace preciso que, como en la anterior campaña, se regule la terminación de la presente, a cuyo efecto se dicten las oportunas normas complementarias del referido Decreto de 13 de mayo de 1953.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se recuerda a todos los agricultores su condición de depositarios del trigo en su poder, así como la prohibición existente de dedicarlo al consumo del ganado, o a otros usos, de acuerdo con los artículos tercero y cuarto del Decreto de 13 de mayo de 1953. El Servicio Nacional del Trigo establecerá la vigilancia debida para realizar las comprobaciones que a este efecto considere necesarias.

2.º Todo el trigo de la cosecha del año 1953, en poder de los agricultores, será entregado en venta, en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, en un plazo que terminará el día 20 de abril próximo. Estas entregas dejarán de percibir todo incremento por depósito y conservación de mercancía, de acuerdo con el Decreto de 6 de noviembre de 1953.

3.º Como consecuencia de la norma anterior, todo el trigo que a partir del 21 de abril de 1954 se encuentre en poder de los agricultores o de otras personas naturales o jurídicas, será considerado como clandestino y decomisado por el Servicio Nacional del Trigo, que queda autorizado para realizar, a este efecto, las oportunas investigaciones.

A los tenedores de trigo clandestino, así como a aquellos otros que no hayan entregado la totalidad de su cosecha declarada como vendible, y los que no hubieren realizado la declaración de cosecha, impuesta por dicho Decreto, les serán de aplicación en todo su rigor, las sanciones al efecto establecidas.

4.º Se faculta al Servicio Nacional del Trigo para establecer, a través de sus Jefaturas Provinciales y Jefaturas de Almacén, un sistema transitorio, rápido y directo que permita a los agricultores realizar y completar su declaración en la documentación C-1 cuando no lo hubieran verificado o estuviera incompleta, terminando la posibilidad de realizar estas declaraciones y la entrega del trigo correspondiente, de acuerdo con los números anteriores, el día 20 de abril próximo.

5.º A partir del 21 de abril el Servicio Nacional del Trigo realizará las investigaciones correspondientes, decomisando en primer lugar todo el trigo clandestino, aplicando seguidamente, con carácter de urgencia, el Decreto del Ministerio de Agricultura de 15 de diciembre de 1950, que le faculta para imponer sanciones a los agricultores que no hubieran entregado la totalidad de sus cosechas de cereales panificables que deban ser vendidos al Servicio; y trasladando, con el mismo carácter, a la Fiscalía de Tasas, los datos necesarios para la incoación por ésta de los expedientes motivados por infracciones, cuya sanción corresponde a dicho Organismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE GUADALAJARA

EDICTO

En esta Junta Provincial de Beneficencia se instruye expediente de modificación de fines de la Fundación instituida en esta capital por don Francisco Cuesta Sanz (Tienda Asilo), consistente en contribuir para los comedores de Auxilio Social con la cantidad de 3.000 pesetas anuales que se venían abonando para la Tienda Asilo del Excmo. Ayuntamiento, cuyos fines no se cumplen desde hace varios años por no existir la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que cuantas personas, Entidades o Corporaciones se consideren perjudicadas o tengan por conveniente formular alguna observación, lo comuniquen en la Secretaría de esta Junta, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la misma, por el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto.

Guadalajara 18 de Marzo de 1954.—El Secretario de la Junta, Luis Rojo Villa.—V.º B.º—El Gobernador Civil Presidente, Miguel Moscardó Guzmán. 1363

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

PROVISION DE PLAZA VACANTE

Por Decreto de esta Presidencia de fecha 17 de los corrientes se ha resuelto que los ejercicios de oposición para la provisión de una plaza de Practicante de la Beneficencia Provincial, en concurso restringido, anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 26 de 28 de Febrero de 1953, den comienzo ante el Tribunal calificador designado, a las once horas del día 20 de Abril próximo, en el Palacio Provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general y en cumplimiento de lo determinado en la base 6.ª de la convocatoria.

Guadalajara 18 de Marzo de 1954.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

COMISION PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Comisión en la última sesión ordinaria, celebrada el día 25 del actual, que se forma en cumplimiento y a los efectos del artículo 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en la misma.

Aprobar las cuentas de valores auxiliares e independientes de los presupuestos ordinario y especial del Servicio de Aguas del próximo pasado año.

Aprobar una relación de facturas de gastos municipales.

Conceder licencia para hacer obras de reforma en la finca número 2 del paseo de San Roque.

Conceder un anticipo de una mensualidad de su haber al Auxiliar del Cementerio.

Aprobar un crédito para gratificar al Conserje y Auxiliar del Cementerio por trabajos extraordinarios.

Aprobar concierto a la Delegación provincial de Sindicatos para el pago del impuesto de usos y consumos, correspondiente a la representación cinemato-

gráfica que semanalmente viene organizando a beneficio de los afiliados a la «Obra de Educación y Descanso».

Que el proyecto de adquisición de materiales para instalar el alumbrado público en el segundo tramo del paseo del Doctor Fernández Iparraguirre pase a la Comisión de Fomento y Cultura, Intervención y Comisión de Hacienda, y se someta después a la aprobación del Ayuntamiento Pleno.

Arreglar los retretes de la nave izquierda del Grupo Escolar «Rufino Blanco».

Ceder a la Dirección General de Regiones Devastadas, previas las formalidades legales, el solar necesario para que construya en esta capital el grupo de cien viviendas que proyecta, destinado a alojamiento de las familias que actualmente habitan en los llamados «refugios».

Desestimar una solicitud del señor Moreno Montejano de rebaja en el importe del concierto que tiene hecho para pagar el impuesto de usos y consumos y arbitrio sobre consumiciones.

Rescindir el concierto convenido con el industrial señor Mateo Alonso para el pago del arbitrio sobre consumo de carnes y el de derechos por su reconocimiento sanitario.

Adquirir una máquina de escribir para la Depositaria municipal.

Autorizar a don Manuel Gómez García para sacrificar ganado equino en el Matadero municipal, en las condiciones señaladas.

Comunicar a los propietarios del solar de la Plaza de Toros las condiciones en que, en principio y a reserva de que el Ayuntamiento lo ratifique, en su caso, sería adquirido.

Mostrar su conformidad al contenido y modalidades del proyecto redactado para contratar de nuevo el suministro de fluido eléctrico con destino al alumbrado público y dependencias municipales, cuyo documento será sometido a la consideración del Ayuntamiento Pleno.

Adherirse a los actos conmemorativos del Centenario de la proclamación del Dogma de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen María y costear los gastos que ocasione el Certamen catequístico que se va a organizar, así como los que sean precisos para dar la mayor solemnidad, brillantez y esplendor a estas fiestas.

Guadalajara 27 de Febrero de 1954.—El Secretario, Salvador Cañas.

Comisión Municipal Permanente

Sesión ordinaria del 3 de Marzo de 1954

Dada cuenta del presente extracto de acuerdos, fué aprobado.

Guadalajara 4 de Marzo de 1954.—El Secretario, Salvador Cañas.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Pedro Sanz Vázquez. 1276

ARMALLONES

Se hallan expuestos al público, al objeto de oír reclamaciones, los documentos siguientes, durante el plazo de quince días:

El acuerdo de utilización como medio de ingreso del 10 por 100 de la participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

La ordenanza correspondiente al arbitrio antes citado.

Relación de valores unitarios de las tierras y su distribución en el término (revisión de características valoración).

Armallones 11 de Marzo de 1954.—El Alcalde, Pedro Temprado. 1340

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

SANTA MARIA DE POYOS

Se hallan expuestos al público por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento,

para oír reclamaciones, las ordenanzas que gravan el arbitrio sobre la contribución rústica e industrial y la participación del 10 por 100 sobre la riqueza provincial.

Santa María de Poyos 12 de Marzo de 1954.—El Alcalde, P. A., Natalio Culebras. 1345

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos que se indican:

Chillarón del Rey, las ordenanzas municipales, las cuentas municipales del cuarto trimestre y la liquidación del presupuesto, por quince días.

Almonacid de Zorita y Cendejas de la Torre, los padrones de rústica y urbana, por quince días.

Cerezo de Mohernando y Torrebeña, la liquidación del presupuesto y las cuentas municipales, por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

MOLINA DE ARAGON

Edicto

Don Ricardo Abella Poblet, Juez de instrucción titular del Juzgado de Cifuentes y por prórroga de jurisdicción de este partido de Molina de Aragón.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas a cuyo pago fué condenado el penado Olegario Herranz Segura, en la causa seguida en este Juzgado con el

número 28 del año 1951 por el delito de insultos a funcionario público, se saca a la venta, en pública y primera subasta, por término de veinte días, el inmueble siguiente:

Una finca rústica, sita en término municipal de Orea, paraje llamado de «La Salobreja», de haber 30 celemines, que linda al Norte, Eduardo Herranz; al Sur, Pascual Valero; al Este, herederos de Nicolás Valero, y al Oeste, Eduardo Herranz; tasada en la cantidad de cinco mil doscientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción de Molina de Aragón, el día veintidós de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes

= Condiciones =

1.ª Servirá de tipo la cantidad de cinco mil doscientas cincuenta pesetas, valor de la tasación.

2.ª No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la expresada cantidad.

3.ª Los licitadores habrán de consignar, previamente, en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depositos, el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª No se han suplido la falta de títulos de propiedad, por lo que el rematante cuidará de practicar a su cargo las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la Propiedad.

5.ª El precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación; y

6.ª Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Molina de Aragón 8 de Marzo de 1954.—Ricardo Abella.—El Secretario, Ramiro López. 1325

(Derechos de inserción, 107'50 ptas.)

PATRONATO DE APUESTAS MUTUAS DEPORTIVAS BENEFICAS LISTA PROVISIONAL DE PREMIOS SEGUN ESCRUTINIO PUBLICO

Jornada especial núm. 1

Del día 14 de Marzo de 1954

Precio del boleto: TRES pesetas

Resultados de esta jornada

Boletos vendidos.. 1.973.638

Recaudación 5.920.914

Partidos incluidos en el boleto de la jornada 25

Turquía-España.....	1
Marín-Santiago.....	1
Lugo-J. Leonés.....	1
Burgos-Huesca.....	1
Mirandés-Sestao.....	2
Vich-Europa.....	2
Manresa-Mahón.....	1
Granollers-Reus.....	2

Distribución:	55 por 100 de premios.....	3.256.502'70
	30 por 100 de Beneficencia.....	1.776.274'20
	3 por 100 (Junta Nacional de Educación Física y Delegación Nacional de Deportes).....	177.627'42
	12 por 100 de Administración...	710.509'68

P R E M I O S

1.628.251'35 pesetas, a repartir entre máximos acertantes de 14 aciertos.

(Provisionalmente, 16 boletos, a 101.765'70 pesetas cada uno.)

1.628.251'35 pesetas, a repartir entre más aproximados de 13 aciertos.

(Provisionalmente, 297 boletos, a 5.482'30 pesetas cada uno.)

Manchego-Amistad...	1
Calatayud-Aranjuez...	2
Elche-Levante.....	1
Lorca-Albacete.....	1
Iliturgi-Cádiz.....	2
Betis-R. Granada.....	1

1.ª DIVISION
Español-Coruña.
Oviedo-Sevilla.
Santander-Barcelona.
At. Bilbao-At. Madrid.
Osasuna-R. Sociedad.
R. Madrid-R. Jaén.
Valencia-Valladolid.
Celta-Gijón.

2.ª DIVISION
Avilés-Zaragoza.
Sabadell-Logroñés.
Eibar-Lérida.
Alavés-Baracaldo.
Escoriaza-Torrelavega.
Ferrol-Caudal.

DILIGENCIA.—Para hacer constar que esta Lista ha sido expuesta al público a las once horas del día 18 de Marzo de 1954, por lo que el plazo para formular reclamaciones con arreglo a la Norma 17.ª, termina a las catorce horas del próximo 21 de Marzo.

Guadalajara 18 de Marzo de 1954.—El Delegado, Ramón Pérez.